



Competencia CCC 53808/2023/TO1/CS1
Castro Berrios, Israel Raúl s/ incidente de
incompetencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que la presente causa es ajena a la competencia originaria de esta Corte, y se la remite en devolución al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13, a sus efectos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardd Luis

Principal en Tribunal Oral TO01 - Imputado: C B , Israel Raúl s/robo
de automotor con armas
CCC 53808/2023/TO01/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 13 con asiento en esta ciudad declinó su competencia a favor de la originaria de V. E. para conocer en la causa en la que se investiga el hecho ocurrido el 24 de septiembre de 2023, del que resultaron víctimas Kenal Onur I , Primer Secretario de la Embajada de Turquía, y Serkan A chofer de la delegación, quienes mientras se encontraban parados conversando junto a su automóvil sobre la calle Gorostiaga al 1 fueron abordados por Ricardo Aldo Javier A -fallecido- e Israel Raúl C B que tras descender de su motocicleta, exhibieron armas de fuego y sustrajeron el vehículo, junto a un teléfono celular.

Ahora bien, ya sostuvo el Tribunal que para promover su competencia originaria, en las causas concernientes a delitos perpetrados *prima facie* en perjuicio de agentes diplomáticos, es indispensable que quienes resulten legitimados soliciten formalmente ser tenidos por parte en el proceso, lo que no ha ocurrido hasta ahora en la presente (Fallos: 317:1121 y sus citas).

Por otra parte, no se aprecia de lo actuado, ni existe manifestación alguna que autorice a concluir que el suceso haya afectado el desempeño de sus actividades oficiales (Fallos: 306:988; 326:811 y 327:843), así como tampoco que el hecho pudiera haber interferido en las funciones propias de la embajada (Fallos: 328:1944), sin que baste la mera posibilidad de tal afectación para hacer surtir su competencia excepcional (Fallos: 304: 1893).

Por ello, en tanto no se acreditaron en autos alguno de los extremos enunciados, habiéndose completado la instrucción y elevado la causa

a juicio, opino que ésta resulta ajena a la competencia originaria de V.E. (Fallos: 325:1364; 327:843 y C. 1599, L. XXXIX *in re* “Collado Lara, Jesús s/ denuncia”, resuelta el 29 de abril de 2004).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2024 13:52:06